



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Escuela de Capacitación de Oficios Supermercadistas Limitada”, R.U.T N° 76.033.021-3, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2085 /**

**VALPARAÍSO,**

**08 MAY 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 22 de diciembre de 2011, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación, Escuela de Capacitación de Oficios Supermercadistas Limitada, R.U.T N° 76.033.021-3, domiciliado en Avenida del Valle N° 537, comuna Huechuraba, región metropolitana y que es representado legalmente por Don Pablo Hernandez Alvarez, R.U.T N° 12.692.376-7, respecto del curso “Desarrollo de Habilidades Básicas Para la Implementación de un Sistema de Inocuidad de los Alimentos” Código SENCE 1237865664, (Comunicación N° 3.863.072).

2.- Que mediante la fiscalización realizada al Organismo Técnico de Capacitación ya individualizado, se detectó que el curso de capacitación se efectuaba con condiciones de infraestructura y mobiliario inadecuados para la ejecución de la capacitación, específicamente, se constata la ejecución en una bodega de almacenamiento, sin mesas, sillas ni escritorios, usando para tales efectos cajas apiladas, en condiciones inseguras debido al gran número de cajas puestas en altura y a lo reducido del espacio.

3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico de Capacitación “Escuela de Capacitación de Oficios Supermercadistas Limitada”, mediante “Acta de Fiscalización” de fecha 22 de diciembre de 2011.

4.- Que los descargos fueron presentados por el representante legal de la entidad interpelada, Don Pablo Hernandez Alvarez, R.U.T N° 12.692.376-7, mediante carta de fecha 26 de diciembre de 2011, ingresada con Folio Regional N° 14695 de fecha 28 de diciembre de 2011, en la cual expone esencialmente lo siguiente:

*“(...) Se gestionó el arriendo de una sala ubicada en el Liceo de Olmué (...) se adjunta comprobante de pago de dicho arriendo y correo informativo a los participantes (...)”*

5.- Que en relación a los descargos es preciso señalar que el OTEC sólo se limitó a informar el cambio del lugar de ejecución sin entregar argumentos que explicaran los motivos que llevaron a efectuar el curso en las condiciones antes descritas.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante Informe Inspectivo Folio N° 909, de fecha 28 de diciembre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la conducta anterior del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multas anteriores en el sistema.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras g) y f) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela de Capacitación en Oficios Supermercadistas Limitada", R.U.T N° 76.033.021-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de esta resolución, la siguiente **multa administrativa a beneficio fiscal**, habida consideración de agravante existente:

a) Multa ascendente a **17 UTM**, en razón de lo consignado en el segundo considerando de la presente resolución, circunstancia que se relaciona con lo expuesto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento General de la ley 19.518 contenido Decreto Supremo N°98, de 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



MARIO CALDERÓN CAMPOS  
DIRECTOR REGIONAL (T)  
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



Distribución:  
- Representante legal OTEC.  
- Sence Central (2)  
- Dirección Regional SENCE Región Valparaíso (3)